



Resistencia, 14 de Octubre 2021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte N° 3912/21 - caratulado: **"BENITEZ NORMA ANGELICA S/ DENUNCIA LEY 616-A SUP. IRREG. REF: ADJUDICACION DE TIERRAS - INSTITUTO COLONIZACION DEL CHACO"** y su agregado por cuerda Expte N° 3914/21 - caratulado: **"LESCANO ELBIO DAVID S/ DENUNCIA LEY 616-A SUP. IRREG. REF: ADJUDICACION DE TIERRAS - INSTITUTO COLONIZACION DEL CHACO"**, cuyo tratamiento resolutive se corresponde en razón de la similitud del objeto y por economía procesal; originados en sendas presentaciones que a continuación se describen: la Sra. Benitez Norma, denuncia al Instituto de Colonización en razón de lo siguiente. "... poseo un predio de 17 has., que lo adquiri por boleto de compraventa a Don Espinoza Juan, quien fuera uno de los primeros pobladores de la localidad de Colonia Unidas, el cual fue celebrado en el año 1982... desde la fecha indicada hasta el día de hoy realizo en ese lugar explotación agrícola. Que dicho predio formaba parte de tierras que pertenecía a Gendarmería Nacional y en el año 1992 fueron transferidas por la Nación a la Provincia del Chaco". " La Cámara de Diputados de la Provincia sanciona una ley para que una Comisión de la localidad de Colonias Unidas se hiciera cargo de la distribución de las tierras en el siguiente orden: 1.- A los antiguos pobladores. 2.-A los hijos de los viejos pobladores. 3.- El excedente al que tuviera interés en adquirir tierras. En esa ley el Instituto de Colonización tenía carácter de contralor pero no de distribución...". "Se adjudicaron las parcelas por parte de la Comisión... y se adjudica al Sr. Lezcano 27 has. lindantes a mi predio y más allá se adjudica al Sr. Guille 27has. luego la Comisión desaparece. Desde ahí el Instituto de Colonización se atribuye el control de esas tierras denominadas Lote X ". " El Sr. Guille comenzó a pasar sin permiso por mi predio para llegar a su parcela y también lo hacía por el predio del Sr. Lezcano. Mas tarde, ante su pedido procedí a cederle una parte del predio para servidumbre de paso de 1000 metros de largo por 10 metros de ancho, con un portón, que éste había colocado en el alambrado perimetral, éste separa mi predio con el del Sr. Lezcano. En el año 2020 el mencionado Guille en forma intempestiva corre el portón unos 40 metros y se apodera de una parte de mi servidumbre sin permiso alguno y también procede a alambrarle, usurparle las 27has. al Sr. Lezcano...". "... Colonización me envía documentos donde constaba que Colonización le había adjudicado por resolución al Sr. Guille la parcela del Sr. Lezcano...". " Ahora el hijo del Sr. Guille me hace una denuncia por usurpación y me



intima a que desaloje unas 2 o 3 has. a la altura del portón que ellos corrieron sin permiso alguno, en la denuncia me acusa de usurpación, dice que el Instituto de Colonización le vendió una parte de mi predio, unas 2 o 3 has.". " Por lo expuesto Colonización estaría vulnerando mis derechos sobre esa parte de la cual soy propietaria por haberla adquirido de buena fe, hace aproximadamente 40 años".

Por su parte el Sr. Elbio David Lescano denuncia al Instituto de Colonización por los siguientes hechos: "... poseo un lote de 27 has. y media que fue adjudicado en venta por el Instituto de Colonización a mi padre Don Aguedo Lescano en el año 2007... esta parcela está dentro del Lote x (Colonias Unidas) ...". " La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sancionó la Ley N°3799/92 para que se forme una Comisión en Colonia Unidas y se hiciera cargo de la distribución de las tierras en el siguiente orden: primero a los antiguos pobladores, segundo a los hijos de éstos y tercero a interesados que acreditaran residencia posterior a 1983. Con esta ley el Instituto de Colonización tenía la función de contralor pero la distribuciones de las tierras, estaba exclusivamente bajo el poder de la Comisión local. Por esta razón se le adjudica a mi padre como antiguo poblador la parcela 235, detrás del lote de mi padre se le adjudica al Sr. Hector Guille, quien es propietario de la parcela 234, también de 27 has y media. Al fallecer mi padre quedamos cuatro hermanos al cuidado del predio. La Comisión desapareció en el año 2016 y es ahí donde el Instituto de Colonización en forma arbitraria se atribuye el control de las tierras que aún quedaban dentro del lote, pero todas ellas se encontraban en vía de adjudicación. El Sr. Hector Guille no tenía camino para llegar a su lote, entonces junto a un vecino colindante, le dimos una parte de nuestro lote para servidumbre de aproximadamente 1500mts. por 20 de ancho. En el 2020 el mencionado "Guille" en forma intempestiva alambro mi parcela construyendo un alambrado a la par del mío, sin previo aviso, ni permiso. Realizo una denuncia por usurpación y como respuesta el Sr. Guille presenta en el juzgado local, documentos donde constaba que un funcionario del Instituto de Colonización había realizado la inspección de mi parcela sin comunicarme... violando mis derechos ingresaron a mis parcelas y al de un vecino colindante sin autorización alguna...". "actualmente el hijo del Sr. Guille me denuncia por usurpación y me intima a que desaloje en forma inmediata el lugar en cuestión. En la misma dice que el Instituto de Colonización le vendió las 27 has. que me corresponde por adjudicación y por el tiempo que lo mantuve en mi poder es que lo reivindico como mío...".

Que se toma intervención conforme facultades otorgadas

por la ley N°616-A Artículo 6°: Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador ...".

Que ambos presentantes cuestionan la adjudicación en venta otorgada al Sr. Hector Guille, por el predio identificado como Pc.235, Cir. III - Dpto. Sgto. Cabral Sup. 27has. por Resolución N°511/20 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a cargo de la Presidencia del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Se debe tener presente que el Sr. Hector Guille posee el título de propiedad sobre la Pc. 234, Cir. III y la adjudicación que se cuestiona es la Pc. 235 que se instrumentó como ampliación de la propiedad de la Pc. 234.

Que, los presentantes alegan que poseen derechos sobre el predio adjudicado. Así, la Sra. Benitez aduce ser esposa del Sr. Manuel Armando Espeche quien adquirió el Predio identificado como Pc. 32, Cir. III, Lote X, por boleto de compraventa a su anterior propietario Dn. Juan Espinoza en el año 1989.

A fs. 12/15 Obra certificación municipal consignando el carácter de ocupante Precario del Sr. Espeche.

El Sr. Lezcano, por su parte, argumenta que lo hace en carácter de herederos de su padre fallecidos quien eran simple ocupante.

Que, requeridos los informes respectivos por Colonización sobre inicio de actuaciones ante ese organismo, que permitan la regularización de los predios, por parte de los presentantes, se informó: que el Sr. Lezcano David Elbio no registra antecedentes, como tampoco su difunto padre Lezcano Aguedo Estanislado. La Sra. Benitez Norma Angelica no registra ingreso de actuaciones ante dicho Instituto, ni detentan adjudicación en venta

De lo expuesto se concluye que ambos venian ejerciendo la ocupación como simples ocupantes.

Que a esta fiscalía le corresponde analizar la legalidad de la Resolución N° 511/20, y la competencia del Instituto de Colonización en la



adjudicación de estas tierras ya que la ponderación de la aptitud para la explotación de la tierra y la accesibilidad a ella constituyen criterios de oportunidad, mérito y convivencia diferidos a la administración, de manera que solo corresponde a esta Fiscalía examinar si la decisión administrativa que se cuestiona adolece de vicios de ilegalidad, arbitrariedad e irrazonabilidad.

Surge de la Ley N° 3799/92 el proceso de adjudicación de las tierras comprendidas en el denominado Lote X - leguas C y D de la Colonia Patoril - Dpto. Sgt. Cabral - Zona de Colonias Unidas (Art. 1°). Dicha norma establece determinadas condiciones y antecedente para la adjudicación (Art. 2°). A su vez establece en su (Art. 4°) que será el Instituto de Colonización la autoridad encargada de la adjudicación de las mismas.

Que el citado organismo es un ente autárquico que tiene a su cargo la administración de las tierras rurales provinciales y que en este caso tuvo a su cargo la adjudicación del lote X en virtud de la competencia asignada por ley, por lo que esta Fiscalía en base a lo que claramente determina la norma no advierte elementos que permitan cuestionar su competencia en la asignación de éstas tierras, la que a criterio de los presentantes solo debía hacerlo en carácter de órgano de contralor.

Respecto al obrar del organismo, se advierte que el mismo, se encargó de corroborar que el predio se encuentre sin adjudicaciones, sin reserva, ni permiso de ocupación vigentes y constató ausencia de trámites por parte de los recurrentes, para lograr su regularización ante este Instituto encargado del estudio, subdivisión mensura y adjudicación de las tierras sujetas a esta ley, fundamentos que sumado a las condiciones a acreditar para acceder a la regularización de los predios dentro del Lote X. establecidas por la ley N°3799 y su modificatoria ley N°3863, dieron lugar a la decisión administrativa plasmada a través de la Resolución N°511/20 la que a criterio del suscripto no adolece de vicios que la tornen ilegítima afectando su existencia, sea en su validez, eficacia ni alcance legal, en tanto fue dictada por autoridad competente y siguiendo los lineamientos para la adjudicación establecidos en las leyes citadas.

Que, es necesario destacar que la intervención de esta FIA

se enmarca en las disposiciones de la Ley 616 A, art. 6° que ordena la Investigación formal, legal y documental, de los hechos o actos que puedan ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública; lo cual no se avizoran elementos que puedan perjudicar al erario público provincial, en razón de la naturaleza de las pretensiones formuladas por lo particulares, las deberían en todo caso y dado el estado actual de situación, tramitarse pr la vía judicial pertinente.

Por todo ello; normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO :

I) **CONCLUIR** que no se advierte vicios de ilegalidad, arbitrariedad e irrazonabilidad en el procedimiento ni en la competencia para la adjudicación de tierras, plasmadas a través de la Resolución N° 511/20 dictada por el Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, conforme lo expuesto en considerandos precedente.

II) **COMUNICAR**, lo resuelto al Instituto de Colonización, acompañando copia de la presente, fecho lo cual Archívese.

III) **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y salidas.

RESOLUCIÓN N°: 2545/21

